

RAFAEL CONDE Y DELGADO DE MOLINAS

Próspero de Bofarull, entre el viejo y el nuevo Archivo de la Corona de Aragón

(...) la primera base de los archivos debe ser la restauración y conservación de los papeles, y luego su arreglo y colocación y, practicadas estas operaciones, el inventario y la indicación para sacar de ellos las verdades ignoradas que contengan.

(Comentarios de 1844 al reglamento de 1754)

Hablar del Archivo de la Corona de Aragón (ACA) en el siglo XIX es hablar de Próspero de Bofarull; de quien durante 31 años fue el responsable de lo que él llamaba «este precioso depósito de fe publica y este precioso establecimiento».

Próspero de Bofarull es una figura bifronte, con un fuerte enraizamiento en el pasado del Archivo, pero con una fuerte proyección hacia un futuro que fue muy distinto del que él había pensado: viene de un archivo autónomo, como lo eran también los de Simancas e Indias, y pocos años después de su jubilación, la ley Moyano sentó las bases de la creación de un sistema de archivos que ha durado hasta la actual organización política de España.

Las líneas de actuación de Bofarull son claras y definidas: por una parte, potenciar la personalidad del archivo, potenciando la figura del Archivero y mejorando la formación del personal, potenciar el propio archivo concibiéndolo como centro de investigación y, yendo más allá de sus orígenes, convirtiéndolo en un gran archivo histórico donde tuviera cobijo cualquier fondo documental que hubiera perdido su valor administrativo; por fin, reglamentar todos y cada uno de los aspectos de funcionamiento del archivo.

Cuando Bofarull se hace cargo del Archivo, por nombramiento de la regencia española en 1814, el Centro se regía por la reglamentación contenida en la Real cédula de 1754, que ampliaba la de 1738. El Reglamento que él propuso en 1820 no fue sancionado, pero Bofarull se rigió, duran-

te su largo mandato por sus artículos en todo lo referente al funcionamiento interno del Centro.

Hasta la definitiva supresión de la antigua Corona de Aragón con la promulgación de los decretos de Nueva planta de las Audiencias de los respectivos territorios que la habían integrado, me refiero a los actualmente españoles, el Archivo real de Barcelona se venía rigiendo por las medievales ordenanzas de 1384 y las reformas que en ellos había realizado la actividad legisladora de las cortes del siglo XVI. Ya bajo la dinastía borbónica, las cortes de Barcelona de 1702 nada innovaron. Más revolucionarias fueron las disposiciones de las cortes que el archiduque Carlos de Austria convocó en 1706, que supusieron un verdadero proyecto regeneracionista del Archivo. Algo quedó de su espíritu.

Tras la caída de Barcelona en manos de las tropas de Felipe V, quedó el archivo bajo la responsabilidad de Santiago Prats y Matas.

El Decreto de nueva planta de la Audiencia del principado de Cataluña (enero de 1714) dejó, en su capítulo 15¹, el Archivo bajo control del ministro principal de la Audiencia civil, sin especificar otra cosa que el que el ministro más moderno debía tener las llaves de lo más confidencial.

Por Real cédula de 28 de septiembre de 1738, se dio reglamento al archivo. Se recuperaba en él la plena dedicación del archivero a sus funciones y se creaba una plantilla de tres oficiales y un barrendero. El archivo quedaba bajo la tutela y control de la Real Audiencia que debía girar visita de inspección semestral.

El 7 de febrero de 1754 se dio reglamento al archivo. Sigue éste bajo la dependencia de la Real Audiencia a través de uno de sus oidores con el título de Juez Conservador. El Juez conservador asume, incluso, funciones técnicas, puesto que el trabajo a realizar debe ser marcado por éste de acuerdo con el archivero. Deberá estar presente al menos una vez a la semana y remitirá un informe o memoria anual de los trabajos realizados. Se consolida la plantilla existente y se la aumenta, de forma coyuntural, en

¹ Así lo interpretó E. GONZÁLEZ HURTEBISE, *Archivo de la Corona de Aragón*, en *Guía histórica y descriptiva de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos de España que están a cargo del Cuerpo Facultativo del Ramo, publicada bajo la dirección del Excmo. Sr. D. Tomás Rodríguez Marín, Jefe del Cuerpo y Director de la Biblioteca Nacional. Sección de Archivos. Archivos Históricos*, Madrid, Tipografía de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», 1916, p. 510 Reimpresión titulada *Guía Históric-descriptiva del Archivo de la Corona de Aragón*, Barcelona, Madrid, 1920 (citaré por esta edición), p. 42.

un oficial tercero más, que desaparecerá una vez realizados los trabajos de urgencia. El barrendero es sustituido por un portero.

El sistema de libramiento de copias y certificaciones queda fijado por la Real cédula de 1772, que traslada al de Barcelona la normativa del de Simancas. Se concede al archivero la fe en su expedición, de modo que no deberá ser cotejada por ninguna otra persona. Se prohíbe la saca de copias directamente por los escribanos. El archivo deberá entregar de oficio las copias que, de Real orden, se le pidan por las secretarías de Estado y de Despacho y Tribunales superiores. También entregará, cobrados los derechos correspondientes, las que, de oficio o de partes, le pida la real Audiencia. Por lo que a peticiones de copias y certificaciones por parte de comunidades o personas particulares se refiere, deberán pasar por la Cámara, la cual librará orden al archivero que deberá remitirla, cerrada y sellada y cobrados los derechos correspondientes, al secretario de Aragón, el cual, a la vista de su contenido, la remitirá al interesado.

Este es el Archivo que encontró Próspero de Bofarull cuando en 1814 fue nombrado, a petición propia, archivero del Archivo de la Corona de Aragón.

¿Quién era Bofarull? Contamos con una biografía trazada por Manuel Milà y Fontanals², escrita sobre la base de una autobiografía personal que dejó a su muerte, y de la documentación del propio Archivo de la Corona de Aragón.

De su personalidad interesa destacar, en primer lugar, su formación de jurista. Bofarull estudia tres años Leyes en la Universidad de Cervera y el cuarto la de Huesca, donde en abril y mayo de 1798 recibe los grados de bachiller, licenciado y doctor en leyes. Entre 1798 y 1799 curso un año de cánones. En 1798 profesó un año de Digesto viejo en la propia universidad. Las vicisitudes de la vida le llevan a Madrid, de donde pasó a Valladolid para recibirse de abogado de la Chancillería (1802) y de allí nuevamente a Madrid. En Madrid intentó entrar en el colegio de abogados sin conseguirlo. Tras un viaje a Reus, vuelve a Madrid. El levantamiento contra Napoleón le pilló en Madrid, hecho que cambió totalmente su vida. Sin entrar en más detalles, se refugió como tantos otros en Cádiz, donde fue nombrado juez en mayo de 1810. A todo ello

² M. MILÀ Y FONTANALS, *Noticia de la vida y escritos de Don Próspero de Bofarull y Mascarró. Archivero y Cronista de la Corona de Aragón, por – Catedrático de la Universidad de Barcelona, leída en la sesión pública celebrada por la Academia de Buenas Letras, el día 30 de diciembre de 1860*, Barcelona, Imprenta de Juan Oliveres y Monmany, 1860.

y a ciertas actividades de índole económica, renunció para solicitar de nuevo en 1814 la plaza de archivero, que ya, a la muerte de Pedro de Laugier y Madrid, había solicitado en 1804³, deseoso, según Milà y Fontanals, de «retirarse a un punto y destino que pudiese proporcionarle una vida tranquila y filosófica y acabar sus días con sosiego y sin remordimientos». En 22 de abril es nombrado Archivero por la Regencia del reino, y confirmado por el rey Fernando VII el 22 de mayo.

Como corolario de su formación jurídica, su obsesión por el estricto y un tanto puntilloso cumplimiento de los reglamentos y de cualquier otra norma de funcionamiento del centro. Y como corolario de esto, su carácter ordenancista, autoritario y disciplinario. Tan autoritario que, cuando abre su parte en el copiator de títulos y nombramientos de oficiales y empleados del archivo, lo hace con un «orden y mando», que en el lenguaje militar español está reservado a las autoridades militares con mando en plaza.

Bofarull es, además, un hombre de procedencia liberal, sin podersele colocar ni mucho menos en el grupo más radical de los ilustrados, el de los afrancesados. Vicens Vives lo incluye en el grupo de quienes fueron los directos beneficiados de la vuelta al constitucionalismo en 1820⁴, en quienes «recayó el poder».

De hecho colaboró activamente con el gobierno liberal de Cádiz durante los años en que es esta ciudad se refugió el gobierno español anti-francés. Más tarde durante el Trienio Liberal ocupó cargos, si no de poder, sí de responsabilidad. En 1821 fue nombrado por el Ayuntamiento de Barcelona Jurado del tribunal que debía entender en delitos de Imprenta, cargo que le fue ampliado a toda Cataluña al año siguiente por la Diputación Provincial, y que le fue renovado en 1836 tras el Motín de la Granja y ser proclamada de nuevo la Constitución de 1812; y en 1822, miembro de la junta que debía entender en los trabajos preparatorios de la plantificación de la Universidad Literaria de Barcelona. En 1837 fue propuesto para Senador, función de la que pudo evadirse, pero no de formar parte de la Diputación Provincial de Barcelona⁵.

De hecho, Bofarull plantea sus tres iniciativas más importantes durante el Trienio Liberal: un nuevo reglamento para el Archivo, que sustituyera y superara el de 1754; un proyecto de divulgación de fondos documentales, que anticipaba la futura «Collección de documentos inéditos».

³ M. MILÀ y FONTANALS, *Noticia...* cit. p.17.

⁴ *Els catalans en el segle XIX*, Barcelona, 1958, p. 215.

⁵ M. MILÀ y FONTANALS, *Noticia...* cit. pp. 1820 y ss.

tos para la historia de España» (CO.DO.IN.), y la apertura del Archivo a fondos archivísticos. Los tres, cargados de terminología y de contenido netamente progresista.

De todos modos, de la simple lectura de sus escritos oficiales, resulta difícil deslindar qué es pensamiento propio y qué es acomodaticio. Cuando en 1821 plantea la publicación de colecciones documentales ante la carencia de ellas en España «por efecto del tenebroso sistema que la ha regido», y cuando en 1828, por ejemplo, en plena Década Ominosa habla del «llamado Gobierno Constitucional» y de que el rey fue «restituido felizmente (...) a la plenitud de la soberanía», ¿habla de corazón, o dice lo que el poder quiere oír?. ¿Hay un primer Bofarull más «ilustrado» que ve posibilidades con la reimplantación del sistema constitucional, y un segundo Bofarull, desengañado y acomodaticio?. Hay un hecho claro: nunca se enfrentó al poder político, nunca opinó contra el pensamiento oficial del poder.

Creo que el principal legado de Próspero de Bofarull fue, como ya he indicado, la concepción del documento como fuente histórica, y, por tanto su difusión, la apertura del Archivo a la investigación y al ingreso de los fondos documentales que consideraba útiles para la investigación histórica.

1. — *Organización y gestión del Archivo.* Su proyecto archivístico se encuentra concretado, a parte de normas y reglamentaciones puntuales y sectoriales, en dos importantes textos: el «Proyecto de estatutos para el Primer Archivo Nacional y General de los condes de Barcelona y de la antigua Corona de Aragón», de 1820, y las observaciones que, a petición de la Superioridad evacuó en 1844 sobre la reglamentación que regía los diversos aspectos de la gestión del Archivo. No hay apenas divergencias entre ambos.

Sólo podemos atribuir a Bofarull una única publicación de índole archivística, y es el breve opúsculo de cinco páginas, titulado *Reflexiones sobre los perjuicios que ocasionaría a algunas provincias de España, y en particular a la de Cataluña, la traslación de sus archivos a Madrid que propuso la comisión de Cortes en su dictamen y minuta de decreto presentado a las mismas en 19 de marzo de 1814. Publícalas en obsequio de sus conciudadanos, y para ilustración y gobierno de los Señores Diputados en Cortes Don Félix Fluralbo*⁶, que no era otro que Próspero de Bofarull, publicado en 1821

⁶ Barcelona, Imprenta de José Torner, 1821.

La fecha es significativa. Las cortes de 1812 habían propuesto la concentración de todos los archivos históricos de España en Madrid bajo la tutela de la Real academia de la historia. Ocupadas las cortes en cosas más urgentes, el proyecto quedó suspendido. Pero la recuperación del sistema constitucional removió el tema. Los argumentos de Bofarull son diversos. Invoca, por una parte, las sucesivas reglamentaciones, actas de cortes, pragmáticas, etc., que ordenaban el depósito de los registros en el archivo real de Barcelona.

Por otra, la íntima conexión de la documentación con el país, documentación que es garantía de los derechos y propiedades de sus singulares. La pervivencia de los sistemas jurídicos propios a pesar de la unión personal de las Coronas de Castilla y Aragón: «La concurrencia de coronas en una sola testa», es decir, la unión personal de Castilla y Aragón en una sola soberanía, «no alteró sin embargo las instituciones políticas de aquellos diferentes reinos», que continuaron rigiéndose por sus leyes propias. Por ello, concluye:

«que la segregación de archivos propuesta por la comisión de Cortes no puede nunca efectuarse sino con gran perjuicio de las provincias a que pertenecen, porque el enlace que tienen estos establecimientos con las diferentes y antiguas instituciones y derechos radicados en el mismo país, que de ellas han emanado, hace que no puedan estar separados los archivos de las personas, ni éstas y aquellas del reino que dio existencia a los primeros para que mantengan en el goce de sus propiedades a las segundas; y bajo este concepto no hay duda que podrá ser tan ventajosa a la antigua corona de Castilla la traslación y reunión de todos sus archivos al punto céntrico y relacionado de Madrid, que propone la comisión, como perjudicial a los Catalanes, Aragoneses, Navarros y demás provincias la necesidad de tener que acudir sus naturales al proyectado archivo general para la investigación de noticias y saca de documentos que diariamente necesitan en justificación de sus pertenencias y derechos»⁷.

Volvamos ahora a su propuesta de reglamento de 1820. El título es ya de por sí significativo. «Primer archivo», por su antigüedad; «nacional», porque estamos en el Trienio Liberal, y el término «real» no es bien visto por los nuevos poderes⁸, y «de los condes de Barcelona», porque de Wi-

⁷ *Ibidem*, p. 4.

⁸ El «Archivo del Real Patrimonio de Cataluña» se convertirá, por lo mismo, en «Archivo del Patrimonio Nacional de Cataluña».

fredo I, conde de Barcelona hace él derivar la soberanía del rey sobre la Corona de Aragón.

Aprovechando, quizás, la coyuntura política, inicio del Trienio Liberal, y considerando más fácil su aprobación por las nuevas instancias políticas que por las anteriores, confecciona Bofarull un reglamento en 30 artículos en los que pasa revista a todos los aspectos de gestión del Archivo. Naturalmente su proyecto no nace de la nada. Alguna de las ideas expuestas en él tienen claros antecedentes en el «Proyecto Garma» de 1751, y muchas de ellas coinciden con las providencias tomadas en las cortes del Archiduque Carlos de Austria (Barcelona, 1706), singularmente las expuestas en los capítulos XCVIII, «Càrrechs y obligacions que incumben al especulador del Arxiu Real. y C, Novas obligacions encarregadas al offici de arxiver real, ab salari de 100 lliures sobre la generalitat», providencias que suponían una verdadera y global regeneración del Archivo ⁹.

1.2. – *Jefatura del centro.* El primer punto clave del proyecto de Bofarull es la figura del jefe. Bofarull pretende asumir toda la responsabilidad del Archivo, para lo cual reclama todo el poder.

El primer paso es desvincularlo de su dependencia de la Real Audiencia. A tal efecto propone en el artículo 4 que «el archivero será el único jefe de la oficina y dirigirá sus tareas con arreglo a las bases que se establezcan en este Reglamento y la dependencia inmediata del establecimiento será la Secretaría de la Gobernación de la Península». Y en el 26, hablando de la obligación del parte anual, justifica, en el comentario anejo a su propuesta, su desvinculación de la Real Audiencia:

«Según los antiguos estatutos o reglamentos tenía obligación de dar este parte el Juez Conservador del Archivo, y obtenía esta comisión un ministro de la Audiencia con intervención en las tareas de la oficina, que no entendía, y cierta autoridad sobre los oficiales, degradante de la del Archivero. De aquí ha resultado que una institución tan buena como ésta, no haya producido ningún bien y sí un verdadero mal al establecimiento, pues los jueces conservadores jamás han cuidado, ni han podido cuidar, de otra cosa que de cobrar los cien ducados que tienen asignados (...)».

⁹ Según Jaume RIERA, y es muy probable que sea así por los datos que aporta, el autor intelectual del proyecto fue el que sería contratado como especulador, el mercedario P. Manuel Ribera. Cf. *El personal de l'Arxiu reial de Barcelona durant el segle XVIII*, en «Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics», IX (1998), pp. 87-104.

Falta de competencia técnica, intromisión y abandono. Hay que advertir que, en atención a los méritos de su persona, ya había sido suspendido el cargo en 7 de noviembre de 1818.

Sigue en ello casi al pie de la letra las ideas de Garma, quien en su exposición del año 1751, había ya pretendido desvincularse de la Audiencia:

«Para facilitar más la propuesta había de estar el real archivo inmediato dependiente del ministro que sirviese la Primera Escribanía de Estado y del Despacho, inhiviendo todo otro tribunal del reino de conocimiento directo alguno en él, excepto la Real Cámara de Castilla para que no le embarazasen, como está sucediendo, del destino de su cargo, sino que, por dicha Primera Secretaría de Estado o por el Secretario de la Corona de Aragón en el Consejo y Cámara de Castilla, se le comunicasen directamente al Archivero las órdenes y decretos del real servicio».

A continuación hay que prestigiar su figura cara al exterior, equiparándola a la del archivero de Simancas, que tenía honores de Secretario del rey, y a los demás organismos de la Administración de su nivel: «La oficina de este 1er. Archivo Nacional constará de un archivero con honores anexos de Secretario del Rey y sueldo anual de [en blanco] reales de vellón efectivos, [quien] usará su uniforme de secretario del rey», justificando su pretensión en que aunque dichos honores no han estado anejos hasta ahora al puesto, como en Simancas. Con todo, «ya desde los antiguos reyes de Aragón, los han tenido casi todos los Archiveros hasta el actual por gracia particular», lo cual no es, en absoluto, exacto. Por cierto que el tema del uniforme provocó una jugosa correspondencia con el Jefe del Archivo de Indias, de la cual resultó una buena amistad entre ambos.

Además hay que convertirlo en el vértice de una pirámide perfectamente jerarquizada. Por debajo de él, habrá un oficial primero habilitado para sustituirlo y otros cinco oficiales. De él dependerá también el portero, del cual, a su vez, dependerán un aprendiz y un mozo. Sobre todos ellos tendrá poder disciplinario en un primer nivel, el de amonestación, pero, naturalmente, suspensión de empleo, etc., dependerá de instancias superiores.

1.3. – *Libramiento de copias.* También será el único responsable del libramiento de copias. La expedición de copias se gobernaba por la Real cédula de 1772. Las copias solicitadas por Tribunales, Consejos, etc., tie-

nen un trámite sencillo, pero las solicitadas por personas o instituciones, lo tenían más complicado:

«Que quando alguna comunidad, o persona particular necesitare certificación de algún instrumento para enguarda de su derecho, o para presentarle ante qualquier tribunal o juez, acuda a la Cámara pidiéndola por memorial: Que la Cámara expedirá cédula mandando se dé, que el Archivero la remita cerrada, y sellada, después de cobrados los derechos, a mano de mi Secretario de Aragón; y vista en ella, se entregue a la parte, si no hubiere inconveniente, como se practica con las del Archivo de Simancas».

El problema, aparte de la lentitud y costo del trámite, estaba en que se debía pedir un documento determinado cuya existencia se conocía ya.

En este campo, Bofarull propone, en su proyecto de 1820, un cambio radical: lisa y llanamente será el Archivero quien determinará la conveniencia o no del libramiento, quien autorizará (es decir, certificará) la copia y quien la entregará al interesado (art. 13). Su pensamiento queda explicitado en el comentario al artículo 15, que mantenía la autorización regia únicamente para determinados documentos solicitados por autoridades, príncipes y naciones extranjeras y por individuos de los territorios no españoles de la antigua Corona de Aragón:

«La práctica que hasta aquí se ha observado en virtud de la Real cédula de 11 de octubre de 1772 en orden a dar certificaciones, es muy engorrosa y gravosa, pues sujeta a los interesados a dilaciones extraordinarias y gastos que importan a veces diez tantos más que los mismos derechos de la certificación que se les libra sin ventaja de nadie más que de los agentes y oficinistas, y al fin no hay ejemplar de que nunca se hayan negado estas certificaciones. Enhorabuena que se ponga cuidado en librar documentos referentes a otras naciones y de la clase que expresa este artículo, pero sujetar a los interesados a tantos gastos y dilaciones para sacar una sentencia, un privilegio de nobleza, una donación u otro documento de esta clase, no parece muy arreglado. La política que se ha observado hasta aquí de tener cerrados los Archivos para evitar reconvenções justas es impropia de un gobierno ilustrado y justo».

Las copias devengarán los correspondientes derechos, que se regulaban por Real orden de 1754, que Bofarull mantiene, aunque comenta:

«Aunque sería más decoroso y análogo al carácter de los empleados actuales en el Archivo que se librasen gratis las certificaciones, sin embargo, atendido el

abuso que necesariamente se introduciría, es conveniente que sigan exigiéndose como hasta aquí los derechos. Los que se proponen son muy inferiores a los que exige cualesquiera anticuario a las personas que le ocupan».

1.4. — *Acceso a los fondos documentales.* También pide para el jefe mayor intervención en la apertura o franqueo de los fondos.

Cuando Bofarull se hace cargo del archivo, era éste un depósito de difícil acceso y utilización. De las antiguas reglamentaciones relativas al ACA, me refiero a las anteriores al siglo XVIII, sólo, como veremos, las constituciones de las cortes del archiduque abrieron el archivo a la libre consulta. Con anterioridad, el archivo real de Barcelona fue un depósito cerrado al cual era difícil acceder. Sólo destacadas personalidades tuvieron acceso a sus fondos. En su presentación a la «Colección de documentos inéditos» del ACA, Bofarull cita a Carbonell, Zurita, Monfar, Pujades, Diago, Felú de la Peña, los continuadores de de la España Sagrada, Villanueva, Capmany, Cortada ¹⁰. De ellos, algunos, Carbonell y Monfar, tuvieron acceso a los documentos por ser archiveros; otros, como Zurita, por expresa autorización real, o como Pedro de Marca, para su *Marca Hispanica sive limes hispanicus* ¹¹, en virtud de los amplísimos poderes que como visitador de Cataluña recibió de Luis XIV. Otros, en fin, debieron acudir a oficiales del Archivo. Así lo hizo Diago, que se benefició de las búsquedas de Pere Benet, oficial del archivo, para su *Historia de los invictísimos condes de Barcelona* ¹².

En su proyecto de reglamento de 1820, Bofarull propone una cierta liberalización:

«Cualesquiera persona de conocida probidad podrá entrar en el Archivo durante las horas de oficina a hacer sus investigaciones sobre la materia o punto que se le ofrezca, pero mediante el correspondiente permiso de atención del

¹⁰ CO.DO.IN.ACA., I, *Actas del Compromiso de Caspe*, Barcelona, Monfort, 1847-1848, Vol. I, Preliminar, pp. V-VI.

¹¹ Paris, apud Franciscum Muguet, regis et illustrissimi archiepiscopi Parisiensi typographum, 1688.

¹² Barcelona, en casa de Sebastián de Cormellas, al Call, 1603. Sobre la colaboración de Pere Benet, cfr. *La Briújula. Guía del Archivo Real de Barcelona. Pere Benet (1601). Estudio, transcripción y traducción: Rafael Conde y Delgado de Molina, del Cuerpo Facultativo de Archiveros*, Madrid, 1999, pp. 24-25, 55 y 120, en las que Benet afirma haber buscado documentos para varias de sus obras.

Archivero, quien le informará y franqueará los índices en una mesa que esté a la vista de algún dependiente del Archivo. En caso de mayores investigaciones en que sea preciso manejar los mismos documentos o papeles originales, el interesado deberá pedir permiso al Rey, como hasta aquí, por la Secretaría de Gobernación, pero en uno y otro caso el Archivero, con toda política y disimulo, tomará las precauciones que mire conducentes a evitar cualquiera fraude que pueda intentarse. [Al margen:] Al paso que los Archivos deben ser públicos, deben también evitarse los fraudes que pueden hacerse tachando o enmendando palabras que alteren o muden el sentido del documento; por consiguiente en este artículo se ha procurado combinar la publicidad con la seguridad. Esta práctica está en el día en observancia, pues siempre que algún literato ha intentado hacer investigaciones en este Archivo, se le ha exigido el Real permiso»,

liberalización que es bastante más tímida que la propuesta en 1706 en la cortes del archiduque.

Diferencia, así, Bofarull entre la consulta de los índices y de la documentación. Los primeros serán de libre acceso, aunque bajo el control de un oficial. La consulta de los segundos, deberá ser autorizada, “como hasta aquí” por el rey a través de la Secretaría de Estado. La idea de la diferenciación aparece ya en las constituciones de 1706, con el agravante de que también el acceso al documentos es libre, aunque controlada:

«(...) los quals índices y demés que per avant se dirà, degan ésser ensenyats a qualsevol persona eclesiàstica, militar o real que acudirà a dit real archiu sens necessitar-se de llicència de persona alguna ni per açò se puga fer pagar cosa ni ab pretext algun ocultar-se ni denegar la inspecció de dits índices generals. Y en cas las tals personas vullan averiguar en lo espèculo o original algun dels despaigs citats en dits índices o repertoris, se li dega dexar llegir en presència del arxiver, pagant-se-li a est lo temps que se detindrà, comptant-se per horas en la mateixa forma que de las cercas ab altre capítol està diposat, pagant-se-li, emperò, la meytat menos per hora que de las ditas cercas (...)».

Aún tardarán los archivos españoles en abrirse libremente. En 1844 se dan unas medidas tímidamente aperturistas: se abren los depósitos y fondos «iterarios» de los archivos, es decir, los de manuscritos y cronística, pero sigue siendo difícil acceder a los documentos. Quedan reservados de la consulta los documentos posteriores a 1700, los documentos referentes a títulos y modo de adquisición de propiedades del Estado y pertinencia de territorios, los que interesen a corporaciones, familias o individuos,

etc., ni podrán, a tenor del art. 9º, tomar directamente sus notas, sino «por conducto de los dependientes del Archivo, que lo harán con la brevedad posible, y con sujeción por parte de los interesados al pago de los derechos establecidos por tarifa».

En relación con cuyo decreto comenta en su informe de 1844:

«Acatando como debo las disposiciones del Gobierno de S. M., hallo demasiada severa la Real cédula de 20 de abril prócsimo pasado, que acaba de publicarse, sobre el modo de dar noticias y copias de documentos en los archivos generales del Reino, pues a mi corto entender se cierran con ella sus puertas a todo literato y persona particular que trate sólo de ilustrar hechos o derechos públicos o privados que ninguna relación tengan con los negocios de Estado o de los altos personajes que han figurado en él. Convendría, pues, que se diese algún ensanche o modificación a las restricciones de esta Real cédula, dejando a la cautela, prudencia y buen criterio de los Archiveros mayores el franquear los papeles y permitir sacar notas o copias de ellos a sujetos conocidos y de probidad que no infundan sospechas, con tal que lo verifiquen en su presencia y con su intervención, pues de otro modo los archivos generales no serán más que unas minas de oro sin explotar, y esta explotación y trabajo no puede siempre correr a cargo del Archivero y oficiales porque no se distraigan de sus principales tareas del arreglo e indicación de papeles. Si en los tres archivos se estableciesen imprentas de colecciones diplomáticas, suprimiendo lo reservado, y se diesen al público a coste y costas, podrían entonces cerrarse las puertas de los archivos porque nadie tendría necesidad de acercarse a ellos»,

comentarios que tienen claros ecos de las cortes de 1706.

1.5. – *Oficiales.* Por todo ello intervendrá, directa o indirectamente, en la provisión de todas las plazas del Archivo. Él presidirá el tribunal que examinará a los nuevos oficiales, él propondrá el puesto de portero y él, con los oficiales, designará directamente los puestos de aprendiz del portero y del mozo.

Para desarrollar su proyecto necesita buenos oficiales.

Por lo que a su formación previa respecta, Bofarull exige que sean expertos en lengua latina y catalana, como ya se exigía en los reglamentos anteriores, y, novedad propuesta por Bofarull, en Paleografía de los siglos IX al XIX y en Geografía e Historia de la Corona de Aragón.

Se entrará en el Archivo por o mediante examen previo. Hasta aquel momento, los oficiales del archivo eran nombrados por la administración

central previa remisión de memorial de solicitud y documentación probatoria de su capacidad. Bofarull da un paso adelante y propone un sistema de acceso basado en un examen público. Esto para el oficial sexto, puesto que la promoción desde el nivel más bajo hasta el propio puesto de archivero es automática por carrera administrativa. Bofarull lo justifica, inteligentemente, en su anotación al artículo 5:

«Si en alguna oficina se necesita establecer el orden de ascensos por turno en las vacantes, es seguramente en la de este Archivo, por razón de los conocimientos peculiares y poco comunes que exige, conforme se ha manifestado en la nota del artículo 2; a más de que ya los antiguos reglamentos establecen este método menos en la vacante de Archivero, que es muy justo que recaiga en una persona que ya habrá servido muchos años después de un riguroso examen, y que conocerá el Archivo como no puede conocerle quien no haya consagrado en su arreglo sus luces y su existencia».

El sistema anterior, de libre designación por la administración central, era abierto a arbitrariedades. Fiel a la escrupulosa transparencia que en toda su gestión se propone y realiza, propone un examen público al que puedan presentarse cuantos se consideren capacitados.

Existente la vacante, se notificará en los papeles públicos, indicando el sueldo que se ofrece y las circunstancias que se exigen, dando un mes de plazo para que los pretendientes presenten sus memoriales o instancias, dirigidas al rey, y acompañadas de los documentos justificativos. Pasado el mes, se les comunicara de forma personal el día y hora en que serán examinados. El examen durará como mínimo una hora y como máximo, dos. El tribunal estará compuesto por el archivero y los oficiales 1º y 2º, a los que añade un catedrático de latinidad, sobre el cual, en el comentario anejo, dice no ser preciso, pero que da transparencia a la operación. Calificados los ejercicios, y previa información sobre la honestidad y buenas costumbres de los examinados, el archivero elevará terna al ministro de la Gobernación, junto con los memoriales e informes, a fin de que el rey nombre aquel que mejor le parezca.

1.6. – *Biblioteca auxiliar.* Estos oficiales deben formarse, para lo cual es precisa una biblioteca. La Biblioteca del ACA será uno de las obsesiones de Bofarull. Según el inventario que redactó apenas se hizo cargo del archivo, sólo disponía el Archivo de siete obras, heredadas, sin duda, de los tiempos de Javier de Garma y por él utilizadas algunas de ellas en la

magna empresa de reordenar el material suelto por orden cronológico. Interesa destacar tres ¹³: La paleografía de Tos ¹⁴, y los tratados y repertorios de cronología de Antonio Campillo y Mateu ¹⁵ y de Mateu Aymerich ¹⁶. El artículo 10 de su proyecto de reglamento crea la Biblioteca auxiliar del ACA:

«Como todos los empleados en el Archivo han de contribuir con sus talentos y aplicación al cumplido logro de los fines a que se ordena el establecimiento, instruyéndose lo más que les sea posible en la paleografía, historia, geografía y demás conocimientos de esta clase relativos a los antiguos estados de Aragón, se formará en una de las piezas de la misma oficina una pequeña biblioteca de todas las obras paleográficas, históricas y geográficas de más mérito que se encuentren y tengan relación con estos objetos, y se comprarán estos libros con el sobrante de la asignación o dotación anual del Archivo. Los empleados en él podrán asistir a esta biblioteca todas las horas del día que tengan gusto de aplicarse a excepción de las de trabajo; y estará al arbitrio del Archivero permitir en casos de conocida aplicación y delicadeza que los Oficiales lleven a sus casas el libro o libros que necesiten, pero siempre mediante recibo y con la garantía de

¹³ El resto son la conocida obra de V. BRANCHAT, *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al Real Patrimonio en el reino de valencia, y de la jurisdicción del intendente como subrogado en lugar del antiguo bayle general*, Valencia, Imprenta de José y Tomás de Orsa, 1784, la obra de J. de VILARROYA, *Real Maestrazgo de Montesa. Tratado de todos los derechos, bienes y pertenencias del patrimonio y maestrazgo del la Real y Militar Orden de Santa María de Montesa y San Jorge de Alfama*, Valencia, 1787; las conocidas *Memorias Históricas sobre la marina, Comercio y Artes de la antigua ciudad de Barcelona*, del benemérito A. DE CAPMANY, y un tomo en cuarto titulado *Burguesos de Perpignan en idioma francés*, existente aún en el Archivo, sin portada, impreso, con posterioridad al año 1768, «chez Guillaume-Simon Le Comte, imprimeur du Roi».

¹⁴ J. TOS, *Paleografía que para inteligencia de los manuscritos antiguos de este principado escribió Don ——. [1ª edición]*, Barcelona, Ramón Martí (s. a.), segunda edición, Barcelona, J. A. Olivares, 1855. Se desconoce la fecha de la primera edición. Cf. F. GIMENO BLAY, *Las llamadas Ciencias Auxiliares de la Historia*, Zaragoza, 1986, pp. 101-102.

¹⁵ A. CAMPILLO y MATEU, *Disquisitio methodi consignandi annos aerae christianae omissae in (...) chartis antiquis apud Cathaloniam factis ante annum 1180. Necnon in priscis litteris apostolicis (...) Exhibentur veriores chronologiae regum francorum a parente Carolo Magni ad usque Philippum II. Catalogus Summorum Pontificum ab initio saeculi VIII usque ad hodiernum diem. Seriesque comitum Barcinonensium Pariterque tabella singulorum annorum Christo cum aera Caesaris, indictionis, littera dominicali ac Paschate (...) ab exordio saeculi VII usque ad XX, cum tabellula pro comperiendis festis mobilibus, kalendarioque antiquo Ecclesiae Barcinonensi*, Barcelona, Carlos Sopera, 1776. Biblioteca de ACA. El ejemplar hoy existente procede de la Biblioteca de los PP. Agustinos.

¹⁶ M. AYMERICHY, S.J. *Nomina et acta episcoporum Barcinonensium binis lbris comprehensa ad historiae et chronologiae retiones revocata, auctore (...)*, Barcelona, Juan Nadal, 1760.

sus sueldos en caso de extravío o malogro de la obra que se lleven. El Archivero será responsable de cualquier falta que resulte, y al efecto mandará formar un inventario para poder ser reconvenido en su caso. [Al margen:] Nada más necesario en estos establecimientos que las bibliotecas de esta clase, pero como los autores que han escrito las obras de que deben componerse (a lo menos en Cataluña) han examinado antes el mismo Archivo, sus producciones vienen a ser propiamente unos índices de él, mientras que por otra parte esta biblioteca facilita a los empleados un medio de leer libros que su situación no les permite comprar. Esta institución no es desconocida en el Archivo de Sevilla»,

cuyo reglamento, de 1790, tuvo a la vista.

La Biblioteca será uno de los caballos de batalla de D. Próspero. En las Memorias anuales da cumplida noticia de las donaciones que va recibiendo el Centro¹⁷. En un momento determinado, pensó que sería útil ampliar el obligado depósito de ejemplares de todo lo publicado a favor del Estado a otro hecho en el ACA, y llegó a proponerlo a la Superioridad. Mal entendido por ésta, se le contestó que el Archivo no era un Biblioteca, y que ya existía el depósito obligatorio. Bofarull pretendía sólo que se depositaran obligatoriamente aquellas escritas con material del Archivo.

La escasez de recursos le obligó a poner a disposición del Archivo su biblioteca particular. Así al menos lo dice en su memoria anual de 1829, en la que, tras comunicar que:

«Diez y seis años hace, Señor, que estoy economizando sobre la corta dotación anual de los 3011 rs. 26 mrs. que esta oficina tiene asignados para gastos de escritorio, limpieza y encuadernación ordinaria, y he podido al fin con estos pequeños ahorros proporcionar a lo menos por este lento medio los anales de Cataluña¹⁸, Aragón¹⁹ y Valencia²⁰, las paleografías de Rodríguez²¹, Merino²²,

¹⁷ Son de muy diferente valor. En el parte anual de 1828, por ejemplo, informa del donativo de seis libros, de los cuales sólo interesan a los efectos de una biblioteca de erudición, las *Instituciones de Derecho público general de España, con noticia del particular de Cataluña y de las principales reglas de gobierno en cualquier Estado*, de Ramón Lázaro de Dou y de Bassols; la Colección de escritos de Jayme Ripoll Vilamajor, canónigo de Vic; una obra de Félix Torres Amat, obispo de Astorga, titulada *Vida del Ilmo. Sr. don Félix Amat, arzobispo de Palmyra, abad de San Idefonso*.

¹⁸ N. FELIU DE LA PEÑA, *Anales de Cataluña y epílogo breve de los procesos y famosos hechos de la Nación Catalana, de sus santos (...), hasta el presente de 1709*, Barcelona, Joseph Llopis y otros, 1709. 3 vols.

¹⁹ Sin duda la *Primera parte de los Anales de Aragón, que prosigue los del secretario Geronimo Curita desde el año MDXVI*, de B. L. DE ARGENSOLA, Zaragoza, Juan Lanaja, 1630.

²⁰ Tal vez se refiera a las *Décadas de la Historia de Valencia*, de Gaspar Escolano.

Fort²³, y Terreros²⁴, y alguna que otra obra más de esta clase que ni siquiera tenía esta oficina, pero faltan aún otras muchas no menos esenciales, sin las cuales no hubiera podido marchar el Establecimiento a no haberla tenido afortunadamente en su biblioteca particular el Gefe que suscribe²⁵. Los tratados diplomáticos de Mabillon y de los monges Maurinos, la Historia del Languedoc por los mismos, la España Sagrada por Flórez²⁶ y sus continuadores, Mariana²⁷, Masdeu²⁸, Du Cange²⁹, Villanueva³⁰, Marca³¹, y otras obras de esta clase, son de absoluta necesidad en el Real Archivo para que los jóvenes que le sirven y no tie-

²¹ *Bibliotheca universal de Polygraphia Española, compuesto por don Christoval Rodríguez, y que de orden de Su Magestad publica D. Blas Antonio de Nassarre y Ferriz, su Bibliothecario mayor, etc.*, Madrid, Antonio Marín, 1738.

²² *Escuela de leer letras cursivas antiguas y modernas, desde la entrada de los godos en España hasta nuestros tiempos. Su autor, el P. Andrés Merino de Jesuchristo, religioso profeso de las Escuelas Pías de la Provincia de Castilla. En Madrid, año de 1780. Gravadas las letras por Don Francisco Assensio y Mejorada. En una segunda portada: Por D. Juan Antonio Lozano, impresor de S. M.*

²³ No identificada.

²⁴ *Paleografía Española*, Madrid, 1785. Cfr. F. GIMENO BLAY, *Las llamadas ciencias auxiliares...* cit., pp. 71 y ss.

²⁵ Alguno de los libros de la biblioteca particular de Bofarull quedaron o fueron adquiridos por el Centro. Baste como ejemplo, un *Dictionnaire François et Hollandois*, de P. MAIN, Amsterdam y Rotterdam, 1762, en cuya cubierta interior figura como ex-libris, una cartela adherida que dice: «De la biblioteca de D. Próspero de Bofarull». También viene de la biblioteca de D. Próspero la *Historia de España* del padre Mariana, con los ex libris suyo y de su nieto Francisco. La biblioteca de Bofarull se desperdigó al jubilarse Francisco de Bofarull en 1911. La Biblioteca de Catalunya adquirió entonces un conjunto de manuscritos, entre ellos uno misceláneo (el 165) en que aparece un «Discurso sobre la escritura» (Cfr. *Cincuenta años de la antigua Biblioteca de Catalunya*, Barcelona, 1968, p. 50, y mss. 151-175, 429, 431 y 1230).

²⁶ E. FLÓREZ DE SETIEN y HUIDOBRO, *España Sagrada. Theatro geográfico-histórico de la Yglesia de España*, Madrid, 1754-1879. 51 vols.

²⁷ J. de MARIANA, *Historia General de España...*, 1ª ed. Valencia, Benito Monfort, 1783-1796. 9 vols.; 2ª ed., Valencia, 1830-1841, 18 vols.

²⁸ J. F. de MASDEU, *Historia crítica de España y de la cultura española. Obra compuesta y publicada en italiano, por —*, Madrid, Antonio de Sancha, 1783-1805.

²⁹ El conocido *Glossarium ad scriptores mediae et infimae latinitatis, auctore Carolo Dufresne, domino du Cange (...)*, 6 vols., París, 1733-1736.

³⁰ J. VILLANUEVA ESTENGO, *Viage literario a las Yglesias de España. La publica con algunas observaciones don Joaquín Lorenzo Villanueva. Su autor, el P. Fr. —*, de la Orden de Santo Domingo, go, (...) de la Academia de la Historia.

³¹ P. de MARCA, *Marca Hispanica sive limes hispanicus, hoc est, Geographica et historica descriptio Cataloniae, Ruscinonis et circumjacentium populorum (...)*, París, 1688.

nen medios para adquirirlas se instruyan y desempeñen, no por mera rutina, sino con conocimiento y economía de tiempo, sus encargos»³²,

solicita ampliación del presupuesto para poder ampliar la Biblioteca. Las escasas consignaciones no le permitieron excesivas alegrías, pero en su informe sobre el ACA de 1844 afirma haber podido aumentar la biblioteca hasta 250 volúmenes.

Se entiende así mejor el comentario anteriormente citado al artículo en el que trata de las tasas para despachar las copias. «*Aunque sería más decoroso y análogo al carácter de los empleados actuales en el Archivo que se librasen gratis las certificaciones*», etc. El «carácter de los empleados actuales» del archivo, es ya, por lo que son y por lo que serán, algo más que los amanuenses y oficiales anteriores: son ya eruditos al servicio del archivo.

1.7. — *Integridad de los fondos.* Respecto a los fondos, su primera obsesión es la integridad. En este sentido reclama, como ya hicieron sus antecesores (Cortes de Felipe V, cap. XIII, Cortes del Archiduque, cap. CXVI, y Garma en 1751), los fondos que por reglamento y normativa (y apela, con razón, a Pedro el Ceremonioso), debían haber ingresado.

El archivo, de acuerdo con las ordenanzas de 1384, y de acuerdo con las disposiciones de sucesivas cortes catalanas del siglo XVI, debe ingresar los registros reales, del protonotario etc. En consecuencia, ya en 1816, reclama de la Audiencia los registros y las conclusiones civiles y criminales no ingresados de Felipe V, de Fernando VI y de Carlos III y Carlos IV. Reclama, asimismo, todos los papeles de la Dominación Napoleónica, basándose en el hecho de que ya el archivo tiene la documentación de los otros gobiernos intrusos de los reinados de Juan II, de Felipe IV y de Felipe V.

En el proyecto de reglamento de 1820 reclama de forma taxativa la documentación existente en Simancas y que debería, con razón o no, estar en el ACA. Concretamente reclama en el art. 18:

³² Muchas de estas obras se encuentran actualmente el Biblioteca auxiliar del Archivo, procedentes de la biblioteca de los Padres Agustinos de Barcelona. No es arriesgado imaginar que Bofarull, que tanto intervino en la salvación de los archivos de monasterios y conventos suprimidos en 1820, «apartara» estas obras para uso del Archivo. De la «librería» de San Agustín viene el *Glossarium ad scriptores...* cit., una *Adarga Catalana* de Garma, la historia del monasterio de Poblet de Jaime Finestres, etc.

«todos los registros que existen en el de la Corona de Castilla de Simancas que extendió la Protonotaría y Cancillería del antiguo Consejo de Aragón, y posteriormente la secretaría del Patronato de la Cámara de este corona, y siempre que entren nuevos papeles y documentos en el Archivo se colocarán y arreglarán por el método y sistema generalmente adoptado en el mismo establecimiento, a menos que el que ya traigan estos papeles del depósito, Archivo o autoridad que los haya creado haga impracticable esta uniformidad, en cuyo caso se colocarán por separado en la sala de colecciones aisladas que ya existen en el Archivo separadamente por igual razón». Al margen: «Estos registros se pasaron malamente a Simancas cuando las alteraciones del principado de Cataluña en tiempo de Felipe 4º, Felipe 5º y en otras ocasiones semejantes, pero supuestas las atribuciones, títulos y objeto de los dos Archivos, deben estar en el que les corresponde que es el de Aragón y en las colecciones cronológicas de sus respectivos reinados».

En 1849 vuelve a reclamar los registros y demás papeles del Consejo de Aragón, los primeros con más derecho que los segundos.

La integridad del Archivo supone, naturalmente, la estricta prohibición de sacar originales de él. En este campo la normativa es extensa y muy antigua.

Pero supone, igualmente, el control del ingreso de documentos. En el art. 16 prohíbe la salida, bajo pena de privación del oficio, de documentos, y al mismo tiempo la introducción de originales sin el correspondiente expediente. Es lógico dado el carácter de «público» del Archivo, donde se conservan documentos públicos y que están dotados de fe por el hecho de estar conservados en un archivo producido por un ente público. Seguía en ello, estrictamente, la doctrina del «Corpus Iuris Civilis»³³; no en vano tenía formación jurídica y había explicado Digesto Antiguo en Huesca. Por ello Bofarull hablará frecuentemente de «este precioso depósito de fe pública». El escrúpulo por la entrada de material ajeno es tal que la remisión de seis ejemplares que Vicente Blanchat hizo en 1787 de su conocido tratado sobre las regalías y derechos del Real Patrimonio, fue recibido con prevención por el entonces Jefe interino del Archivo, el oficial, José Serra y Sánchez de Lara, y los mantuvo en simple depósito, y no los incorporó al Archivo hasta recibir expresa autorización del conde de Floridablanca, a la sazón Primer Secretario del Despacho.

³³ Cfr. las magníficas páginas de E. LODOLINI sobre el tema en su *Lineamenti di storia dell'Archivistica italiana. dalle origini alla metà del secolo XX*, Roma, La Nuova Italia Scientifica, 1991.

Puesto que para Bofarull la documentación del ACA ya no sirve únicamente para «enguarda» o defensa de derechos, no olvida lo que podríamos llamar «Copia de complemento», es decir, la copia, que sugiere autorizada por el Archivero, de aquellos documentos que, debiendo estar en el ACA, se hayan perdido por las razones que sean. Lo reclama en el art. 17. ¿A qué documentos se refiere? Poseyendo el ACA los registros de la Cancillería, no puede, en principio, referirse a documentación real posterior a los finales del s. XIII, cuando ya la registración está plenamente implantada. Se refiere, concretamente a «bulas pontificias, privilegios y concesiones de los antiguos reyes de Francia y de los primitivos condes de Barcelona» que pudiera haber «en algunos archivos de comunidades y particulares de Cataluña». Para presionar a los propietarios propone declarar nulos los documentos que en el término de dos años no hayan sido presentados a la copia. Esta copia ya la había reclamado Garma en 1751:

«(...) se había de expedir un decreto real para que las ciudades, villas, comunidades y familias, como quantos tubiesen (sin excepción de personas) privilegios o concesiones, ventas o cambios reales de qualesquiera reynado, antiguo o moderno, no pudiesen usar de ellos y fuesen nulos y de ningún valor, si desde luego no los presentavan en el real archivo de Barzelona con los títulos de pertenencia para que, reconocidos y examinados, dados por buenos y de toda fe, copiar los que faltasen en dicho archivo sin coste alguno de los interesados, a fin de que no hubiese gracia, privilegio o concesión real de que no se tubiese noticia en el archibo, tanto para servicio de V. M. como para beneficio del público (...)

reclamación que es excesivamente maximalista puesto que el ACA conservaba los registros de las concesiones reales, y la operación no hubiera supuesto otra cosa que duplicar inútilmente los documentos.

1.8. — *Apertura del archivo a nuevos ingresos documentales.* Pero Bofarull va más allá: concibe el Archivo de la Corona de Aragón como algo más que el antiguo archivo real de Barcelona, que es lo que, con un minúsculo incremento en tiempos de Garma, recogió.

En el reglamento de 1820 Bofarull reclamaba la documentación producida por las instituciones de gobierno de la Corona de Aragón desaparecidas:

«(...) y se declara como a propiedad del mismo toda colección de papeles, escrituras o Archivos pertenecientes a corporaciones de la Corona de Aragón extinguidas o que se extingan en lo sucesivo, a cuyo fin siempre que el Archivero tenga noticia de alguna colección o Archivo de esta clase, dará parte al Rey y hará la debida reclamación para que se le entregue y deposite en este 1er. Archivo Nacional, debiendo, en su caso, formarse un escrupuloso inventario de ellos y expedientes en que se unirán todos los documentos que tengan relación con este ingreso. Sin estos requisitos y sin expresa Real orden no podrá admitir el Archivero ni depositar en el Archivo el más mínimo documento. [Al margen:] El instituto de los Archivos es ordenar y conservar los documentos antiguos y, por consiguiente, en ningún paraje pueden destinarse mejor los que no tienen objeto que allí donde hay empleados que se consagran exclusivamente a estas tareas. Los papeles de los Templarios y de varias corporaciones extinguidas fueron depositados en este Archivo».

En cierta manera se aliaron los deseos de Bofarull y la tranquilidad de las instituciones de gobierno, que vieron en el ACA la institución que les sacara de problemas archivísticos, tal como se ve en la respuesta a la solicitud formulada en 1821 por Bofarull de que ingresaran en el Archivo todos los de los monasterios suprimidos en 1820:

«Esta Diputación Provincial ha visto con indecible placer la esposición que el buen zelo de V. S. le ha dirigido con fecha de 11 del corriente en que reclama la incorporación al Archivo general de su cargo de todos los que existen en los monasterios suprimidos, y me manda que de a V. S. las gracias en su nombre por una idea que no puede menos de patrocinar y recomendar al Gobierno».

Y durante la primera mitad del siglo, el Archivo vio un continuo ir y venir de papeles, de los cuales unos se quedaron y otros se fueron.

Por ejemplo. En 1828 ingresaron definitivamente los fondos de la extinguida Diputación del general de Cataluña, que se hallaban en las salas altas del palacio de la Audiencia, antes de la Generalidad, compartiendo ubicación con el de la Corona de Aragón. Digo definitivamente puesto que ya habían estado de forma transitoria con anterioridad. El caso es ilustrativo de los vaivenes que la política archivística del siglo XIX tuvo al socaire de las agitaciones políticas.

En su informe explica Bofarull que ya tenía previsto tomar la iniciativa sobre el fondo, pero que el atraso en que encontró el ACA, le obligo a posponerla. Pero en 1821, ya en pleno Trienio Liberal, y

«quando menos lo esperaba, el llamado Gobierno Consitucional, mandó la incorporación de este archivo al de mi cargo (...). Seis meses, Sr. Excmo., andubieron estos dependientes rebueltos con el polvo e insectos de que estaba plagado el archivo»

pero al fin realizaron el traslado y ordenaron los fondos. Pero, «restituido felizmente S.M. a la plenitud de la soberanía», es decir, después del movimiento involucionista que dio origen a la Década Ominosa

«el Real Acuerdo de este principado, en virtud de los decretos generales dirigidos a que todas las innovaciones volviesen a su ser y estado, dispuso que también los papeles de los Estamentos volviesen al archivo o guardilla que antes del año 20 ocupaban».

Los ejemplos podrían multiplicarse, y entre ellos, los más importantes son los relativos a la recepción de los fondos de los monasterios suprimidos.

Es éste, el de apertura del Archivo de la Corona de Aragón a fondos de otras procedencias, el principal legado de la etapa Bofarull, no sólo en cuanto a su idea, sino también en cuanto a sus realizaciones. Este trascender a sus orígenes lo distingue de su otro hermano, el de Simancas, que, fiel a su origen, conserva estrictamente los fondos de los Consejos para lo cual fue creado.

La gestión de los fondos documentales del archivo se rige por los principios que formula repetidas veces y que recojo en frontispicio. Hoy, que tanto se habla de archivos y se redactan mamotréticos manuales de Archivística, resulta grata la simplicidad aparente del programa propuesto por Bofarull: CONSERVACIÓN, ORDEN E INDICACIÓN.

1.9. – *Conservación (y restauración)*. Obtenidos los papeles, hay que conservarlos. A la seguridad, conservación y restauración del material archivístico dedicó Bofarull extraordinarios esfuerzos e importantes iniciativas.

Tres peligros vio para la seguridad del material: el fuego, los insectos y el hombre.

Respecto al riesgo de incendio, pone a nivel reglamentario la prohibición de entrar fuego alguno en el archivo. Cierto es que no había sufrido merma alguna el archivo en sus cinco siglos de existencia, pero Bofarull,

previsor, en su proyecto de reglamento prohíbe a todos los dependientes del archivo, y esto bajo pena de privación de su empleo, la introducción de fuego en él, y sólo

«tolerará y permitirá el Archivero en la rigurosa estación de invierno algún brasero en la pieza en que trabajen los oficiales, en el concepto de hallarse separada de las del Archivo, y de que no podrán existir en ella los braseros sino precisamente las horas de trabajo y presentes los empleados».

Años después, según recoge Milà i Fontanals. cuando Fernando VII visitó el ACA, fue «invitado» a apagar el cigarrillo que, impenitente fumador, llevaba encendido al iniciar la visita al Archivo.

Una obsesión mayor tuvo Bofarull por las carcomas. En su primer parte reglamentario, del año 1815, deja constancia del estado en que encontró el archivo:

«A mi presencia, a fin de evitar cualesquiera confusión o desorden, mandé limpiar todas las piezas y estantes del archivo que con motivo de haver estado abandonado enteramente en los ocho años de la invasión enemiga se hallava tan lleno de polvo y basura, y los registros y demás papeles que encierra con tal plaga de polilla y gusanos, que sin exageración se sacaron pasadas quatro espuestas de estos nocivos insectos».

Como resultado de esta casi obsesión Bofarull incluyó la limpieza de los fondos del archivo en su reglamento. En el art. 7 determinaba limpieza diaria, semanal y general

«El mozo, entre tanto, durante las horas de oficina irá sacudiendo uno por uno todos los registros y papeles según disponga el Archivero. Semanalmente, en los días feriados, el portero, aprendiz y mozo, barrerán y limpiarán todas las piezas del Archivo y oficina; y en los meses de primavera de cada año, en que suele revivir el germen de la polilla e insectos que tanto perjudica a los establecimientos de esta clase, harán una limpieza general, sacando todos los papeles de las salas, limpiando por dentro y fuera las graderías o estantes, y volviendo a colocar los papeles como estaban. Dirigirá esta operación el Archivero y la presenciará el oficial que éste designare, y por ningún título ni pretexto podrá negarse a practicarla el portero y demás empleados del Archivo, pena de privación de oficio. [y comenta en Observación:] Son increíbles las ventajas que resultan de este sistema de limpieza, pues, sin salir de este Archivo, se ha logrado en pocos años con este método y constancia exterminar la plaga de insectos que lo devo-

raban y dar nueva vida a los papeles, como lo manifiestan los partes que se han dirigido al Rey desde el año 1815 por conducto de la Secretaría de Estado».

Años después, en 1849, una Real orden, propuesta por Bofarull, instaurará la limpieza de los fondos de los archivos dos veces al año: principios de mayo y principios de octubre. Bofarull, fiel a su carácter reglamentista, dictó unas instrucciones minuciosas de 11 artículos, de las que, de acuerdo con lo ordenado, informó al Ministerio de Instrucción pública, mereciendo su aprobación. En el informe de esta operación, los oficiales encargados de ella (Manuel de Bofarull, Antonio de Bofarull y José Romeu) informan haber realizado la limpia y, seguramente como consecuencia de la limpia anual por él realizada al hacerse cargo del Archivo, haber encontrado «unos veinte insectos o polillas cuyo germen se ha procurado exterminar hasta no dejar un átomo de polvo en dichos papeles (...)».

Ligada a la conservación va, naturalmente, la restauración. Fue ésta una de las más conspicuas herencias de Bofarull, desde luego con sus luces y sus sombras.

Recogía Bofarull una muy vieja tradición en el archivo. Ya las ordenanzas de Pedro el Ceremonioso, de 1384, atendía a la restauración de los registros, al ordenar al archivero que:

«(...) si alguns registres se malmetien de squinsar, inste que aquells façam adobar o reparar per los scrivans nostres, e ço que ops haurà per fer tenir e adobar los dits registres deman al nostre prothonotari qui volem que per fer les dites coses, dels diners dels nostres segells li pach tot ço que mester hi serà».

A la restauración de los documentos dedicó Bofarull abundante actividad. Inmediatamente a su toma de posesión, inicia la restauración de los registros, recuperando, a sus expensas posteriormente reembolsadas (parte de 1815), la que había iniciado Garma.

A nivel normativo propone en su proyecto de reglamento del año 1820 que el puesto de portero sea provisto en un maestro librero (entiéndase encuadernador), que ya lo era, con un aprendiz y un mozo a sus órdenes. El portero, fiel a su criterio de dignificar el archivo, tendrá honores de portero real (art. 3). Este portero tendrá como funciones abrir el archivo media hora antes y, auxiliado por el aprendiz y el mozo, poner a punto la oficina. El portero y el aprendiz estarán en las estancias exteriores del archivo, y, al tiempo que atiende a sus funciones de portero se ocupará en «remendar y encuadernar» los papeles o pergaminos y registros

que le ordene el Archivero y se encargará, con el aprendiz y el mozo, de la limpieza semanal y de la anual (art. 7). Cuando años más tarde Bofarull reglamente las dos limpiezas anuales, el portero estará presente en ellas y sobre la marcha, si es posible, y si no a posteriori, remendará la documentación.

La tarea de restauración propiciada por Bofarull fue inmensa. Su técnica ha sido a veces comentada con cierta displicencia por alguno de los modernos restauradores, pero quien ha consultado alguna vez los registros de la Real Cancillería del Archivo, puede dar constancia de lo efectiva que fue, y de que, gracias a él, se han salvado miles de folios de registros. Puntualmente daba cuenta en su parte anual de los progresos en la restauración de los registros. En el de 1820, por ejemplo, daba cuenta de la inversión de los 30.000 reales de vellón asignados el año 1818, gracias a los cuales se habían restaurado 350 registros en 1819 y 281 en 1820. En su último parte, Bofarull afirmaba haber restaurado más de 3.000 registros.

A fuer de ser sinceros, y en aras de la verdad, hay que decir que Bofarull continuó la obra de Garma, y éste hubiera continuado la de las cortes de 1706 que ya insistían en ello. A Garma debe atribuirse la encuadernación de los registros, o de muchos de ellos, de los reyes «intrusos». En demérito de Garma hay que dejar constancia que utilizó para ello los folios del *Liber Feudorum Maior* que encontró sin texto, aunque tuvieran miniatura.

Un tercer peligro vio Bofarull para la preservación de los documentos, y es el derivado de situaciones conflictivas: guerras, pestes, etc., el primero por su riesgo evidente; el segundo, por el abandono del centro que suponía.

También estas situaciones fueron previstas por Bofarull. Cuando en 1823 Barcelona se enfrentaba al riesgo de sitio por parte de los Cien Mil Hijos de San Luis, el ejército francés absolutista que derribó en España el régimen constitucional, Bofarull creó un plan de salvación modélico basado, entre otras cosas, en la experiencia de quienes se enfrentaron a los asedios militares del archiduque Carlos, primero, y de Felipe V, después, a Barcelona. Interesa el plan de Bofarull por dos razones. La primera, por su lógica preocupación de salvaguardar la integridad del Archivo que le había sido confiado. Y, segundo, porque a través de su plan, se patentiza o pone de manifiesto la relativa valoración de los fondos a él confiados.

No aparece en el reglamento mención alguna a las providencias a tomar en tiempos de pestilencia. Bofarull no conocía aún tal experiencia.

Pero en 1821 Barcelona fue atacada por una fuerte epidemia de peste amarilla que se propagó desde el puerto y el barrio de la Barceloneta. Ante tal situación Bofarull, con autorización de la Superioridad, dividió en personal del archivo en dos secciones: una que permaneció en Barcelona, integrada por los oficiales 4º y 5º, que se presentaron voluntarios para tal servicio, y otra que, encabezada por él mismo, y el oficial mayor, su hijo Juan Calixto, y el oficial segundo, Juan Granados, salió de la ciudad siguiendo el ejemplo de las Autoridades políticas. Éstas se instalaron en la vecina localidad de Esparraguera, al pie de Montserrat; Bofarull y su hijo se trasladaron a su ciudad natal de Reus, Granados, no nos queda señalado. De la gestión diaria se encargó, por muerte inmediata del oficial 4º, el oficial 5º Juan Eloy de Bona, por cierto, magníficamente, en tanto que Bofarull atendía desde Reus algunas consultas y gestiones indicadas por Eloy de Bona a beneficio del centro.

En sus comentarios al reglamento vigente, el de 1754 (recordemos que su proyecto de 1820 no llegó a nada) recoge Bofarull sus experiencias de peste o guerra:

«La pérdida de un archivo es irreparable y tanto más funesta y transcendental para un Estado cuanto sea maior la riqueza, singularidad e importancia de las escrituras que custodia. Nunca están más espuestos estos depósitos de fe pública que en tiempo de epidemias, revueltas, guerras y sitios de las ciudades o pueblos en que se hallan establecidos y, por consiguiente, jamás puede un celoso empleado prestar un servicio más importante al público que en casos de esta naturaleza. Conviene, pues, que a los empleados en los archivos se les obligue en tales lances a no abandonar el sagrado depósito que el Gobierno les tiene confiado, pues nadie más a propósito que estos empleados, por su objeto puramente literario y poco roce con lo político, para sortear y dar providencia acertadas en los apuros que puedan sobrevenir.

Cuando el sitio de esta plaza por los franceses el año 1823, tuve la prevención de dictar y ejecutar las que acompaño.

Pero es menester que, a su vez, se den a estos empleados todos los ausilios y garantías que es regular, con un premio correspondiente a la importancia de este servicio según lo certificó el Sr. D. Felipe Vº después de la ensangrentada guerra de Sucesión con el oficial de este archivo Gerónimo Alterachs. Es mui ridículo hacer cargos a estos empleados, después de una revuelta, por haberse mantenido firmes en su puesto, siempre que su conducta, por otra parte, haia sido circunspecta y juiciosa.

Convendría también que el Gobierno, en caso de invasión, negociase algún tratado con el enemigo para que los archivos fuesen respetados como suelen

serlo los hospitales y otros establecimientos que interesan de cerca a la humanidad y no influyen en las operaciones militares; con esta precauciones que se hubiesen tomado en la última guerra de la Independencia, acaso Simancas no lloraría la pérdida y malogro de muchos y preciosos papeles, al paso que en éste de Barcelona no se estravió una sola cuartilla de ellos en razón de haberse quedado a guardarlos un oficial, que fue castigado, según así lo manifesté al sr. duque de San Carlos, ministro de Estado, en mi parte de setiembre de 1814».

Organización de los fondos documentales. Obtenidos y conservados los papeles, hay que organizarlos. Repetidas veces habla, un tanto pomposamente, del «método monárquico-cronológico» que ha adoptado para la organización de la documentación, que no es otro que el de colocarla, dadas sus características y el estado en que le llegó, por orden cronológico.

Sus criterios quedan formalizados en su propuesta de 1820.

En cuanto a las escrituras en pergamino sueltas, se colocarán por orden cronológico, tal como las había ya heredado de Garma quien, como ya he dicho, desmontó la clasificación y colocación de los tradicionales armarios a fin de poder realizar el cedulaario cronológico que ordenaba el reglamento de 1754³⁴. Según el primer parte de Bofarull, Garma había llegado a los seis primeros condes³⁵, y Bofarull se propone la continuación de la operación.

Propone Bofarull la realización de una colección especial de documentos sueltos: un bulario o colección de documentos papales. El tema del bulario se arrastra durante más de un siglo. Aparece por primera vez en el proyecto de Garma de 1751, el cual propone editarlo, y de manera constante lo propone y reclama Bofarull a otras instancias superiores, por ejemplo la Junta Superior directiva para la Conservación de los Archivos, creada en 1847. Hay que precisar que no guiaba a unos y a otros una finalidad eclesiástica, ni quizás tampoco histórica, que también. Les guiaba

³⁴ E. González Hurtebise dice en su *Guía*, p. 47, que fue para cumplir el reglamento. No es así. G. H. tomó la información del primer parte anual de Bofarull y de su presentación del primer tomo del inventario de pergaminos.

³⁵ Es muy probable que Garma hubiera ya hecho una primera distribución. De otro modo no es comprensible que asiente el traslado de los pergaminos por reinados en el acta del traslado del Archivo desde su sede original al palacio de la Generalitat, ocupado entonces por la Real audiencia. Cfr. R. CONDE Y DELGADO DE MOLINA, *Estudi arxivístic, en Els pergamins de l'arxiu comtal de Barcelona de Ramon Borrell a Ramon Berenguer I*, Barcelona, 1999, I, pp. 42-43.

los resultados o consecuencias que para el patronato real y/o para el real patrimonio tenían las concesiones papales.

Capítulo aparte lo forman los miles de documentos en papel que se encontraban en el ACA. Los más importantes estuvieron desde siempre en los armarios junto con los procesos más importantes, pero desde muy antiguo una gran cantidad de ellos se acumulaba en arcas sin ningún control³⁶. Bofarull había iniciado su clasificación y ordenación. En el reglamento habla de dos conjuntos: los que están «según método antiguo de arcas y armarios», y otros, «sin orden alguno». Los primeros son los restos de la antigua clasificación; los segundos, los incontrolados que estaban en la sala tercera del anterior local. En el parte anual de 1817 afirma constar la colección de 90 legajos; en el de 1823, haberla ampliado hasta 152 nuevos legajos, que puso

«en bolsas o carteras de buen pergamino forradas de cartón para su mayor consistencia, que al paso que presentan el volumen agradable a la vista, preservan los documentos que encierran del polvo, humedad e insectos, enemigos capitales de estos establecimientos».

Por lo que a los registros respecta, la organización de Bofarull es la lógica y la única inteligente: mantener la seriación dentro de cada rey. Así estaban ya desde tiempo inmemorial, así los inventarió Ribera, y así los encontró Bofarull.

1.10. – *Descripción.* Clasificados los papeles, hay que describirlos. A la descripción dedica los cap. 20, 21 y 23.

Había empezado Bofarull con el inventario de los registros de la Real Cancillería, que terminó, según reza la introducción al mismo, en 1823, y la realizó teniendo a la vista, básicamente, el que redactaron Ribera y Garma. En el inventario, indica en el art. 21 del proyecto, se incluirá título (en realidad su número dentro de la serie puesto que prescinde de los títulos

³⁶ Un informe de 1758 de la Real Audiencia, anterior a 1754, informa de que «en la 3ª pieza», entre otras cosas «se hallan amontonados y con toda confusión millares de pergaminos y papeles sueltos», que son los que forman el conjunto básico de las llamadas, ya por Bofarull, «Cartas Reales», y que son las que no llevan al dorso mención alguna de signatura antigua.

originarios), años que abarca, número de folios, estado de conservación, signatura antigua (que para nada sirve puesto que, con anterioridad siempre han sido citados por su serie y su número), y la presencia o no de índice, impuesto ya por las ordenanzas del archivo de 1384, pero casi nunca hecho. Y añade que, si no lo tienen, se irá haciendo a medida que se vayan inventariando, tarea que no llegó a hacerse, ni es posible hacer puesto que su magnitud desborda la posibilidad de hacerlo. A medida que se vayan restaurando y reencuadrando, serán cerrados por el archivero, que certificará el número de folios.

Respecto a los pergaminos, una vez ordenados cronológicamente, se redactará un inventario. Lo realizó, y es el que aun hoy se consulta en la Sala. En el artículo 20 establece la continuación del inventario que ya había iniciado y que alcanzaba hasta Ramon Berenguer IV. En 1819 fecha el primer tomo.

Bofarull emprende un nuevo inventario de pergaminos ante, dice, la inutilidad de los anteriores por haberse dislocado el sistema de armarios y sacos. En realidad los inventarios de regestas existentes eran de gran valor en cuanto a las noticias de los pergaminos, pero de escaso valor práctico por no llevar los pergaminos orden cronológico alguno. Los inventarios existentes sólo servían para recuperar documentos ya conocidos y con signatura determinada y eran incompletos, puesto que recogían únicamente los documentos existentes en los armarios.

Bofarull propone un nuevo inventario que continúe el que él ha iniciado. Se trata de un inventario numérico que recoge, además de la fecha tal como aparece, sin reducir a estilo actual, el tipo de documento, la signatura antigua de armario, saco y número en su caso, y la anotación «propio» o «particular» para distinguir los que son propiamente condales o reales, de los demás.

No queda muy claro qué tipo de inventario pretendía realizar. En el reglamento habla de hacer un índice cronológico (inútil porque ya están por tal orden), alfabético y de materias, pero no recoge nombres ni de personas ni de lugares ni contenido. Como en el mismo artículo habla de los traslados de las escrituras tal vez estos proyectos se refieran a aquellas. Propone también, sabia previsión no realizada, anotar la signatura antigua y pasar la moderna a los antiguos inventarios «para que así correspondan con los autores que las citan y con las certificaciones que ha librado el archivo antes de ahora».

Al tiempo, en cumplimiento de lo ordenado en la Real cédula de 1754, se seguirá el traslado de las escrituras a letra actual, en «letra gallarda y en

papel de marquilla», como dice en su parte de 1819, en el que afirma haber casi concluido el de los pergaminos de los seis primeros condes.

Propone Bofarull la presencia en el Archivo de

«un individuo de la Academia Nacional de la Historia u otro cualesquier literato con título de cronista especulador que consagre sus tareas a escribir la historia de los antiguos estados de Aragón, y a hacer en el establecimiento investigaciones relativas a enajenaciones, empeños y cartas de gracia o ventas al quitar de derechos o fincas que deba reclamar la Nación con arreglo a la clase de contratos que mediaron en su egresión de la Corona, en este caso será obligación del Archivero y oficiales auxiliar a este funcionario público para que así logre el fin de tan interesante objeto, empero nunca podrá mezclarse este empleado en las atribuciones del Jefe y oficiales del Archivo. Estarán éstos asimismo obligados a auxiliar las tareas literarias de toda corporación científica autorizada por el Gobierno y con preferencia las de la Academia Nacional de la Historia. [Y comenta:] Son incalculables las ventajas que podría sacar la Nación de este funcionario público; por más que la ilustración de la Historia, descubriría derechos ignorados de la mayor importancia para el fisco. El oficio de cronista y especulador no fue desconocido de los antiguos reyes de Aragón, como se manifiesta en varios diplomas que existen registrados en este Archivo».

Tenía parte de razón, pues en las cortes de 1706 se creó un especulador, pero con funciones diferentes y mucho más amplias.

En 1844 seguía insistiendo, añadiendo un fantástico proyecto, dentro de su idea de aprovechar los fondos de los archivos para la exacta construcción de la Historia :

«Un cronista en cada uno de los tres archivos generales de Castilla, Aragón e Yndias, con denominación de su respectiva Corona, le considero como institución digna de un Gobierno ilustrado y no desconocida de nuestros antiguos monarcas de uno y otro reino. Estos cronistas deberían investigar y estudiar continuamente su respectivo archivo, enviando al Gobierno las noticias que les pidiese o las que por sí mismos estimasen conveniente participarle. Pero su principal obligación debería ser la de tomar apuntaciones, notas y copias de documentos para ilustrar nuestra tan descuidada historia, para que, reunidos los tres de cinco en cinco años a la Real Academia de la Historia en la Corte, pudiese adicionarse o rectificarse a tenor de las pruebas que presentasen los cronistas y a juicio de dicha Academia, cuya sabia corporación podría adoptar el tipo de Mariana o el que le pareciese más correcto y digno de admitir como base fundamental.

Cada lustro podría hacerse una económica edición con lo adelantado, y de este modo la Nación a vuelta de medio siglo tendría un evangelio político, así como tiene el religioso, fundado sobre la fe pública de los archivos, y no sobre el dicho tal vez de un escritor francés que jamás los ha visitado. Pero debo advertir que estos cronistas han de ser personas de muchas y conocidas circunstancias, y con una consideración y sueldos correspondientes a su saber y clase, sin que por ningún título se les de la menor intervención en los trabajos y demás negocios de los archivos sino en cuanto necesiten los auxilios del Jefe y Oficiales, para que se verifique que dentro de estos establecimientos hacen el oficio de índices vivos y animados».

El proyecto de reglamento de 1820 quedó en ello, en proyecto. Tampoco las observaciones y comentarios que hace Bofarull al conjunto de normas y reglas con las que funciona el archivo, dieron origen a un nuevo reglamento. A su hijo y sucesor Manuel de Bofarull se le solicitará un nuevo proyecto, que escribe bajo las ideas de su padre, pero tampoco llegó a nada.

2. – *Proyectos y publicaciones eruditas.* Bofarull fue también un erudito de su tiempo. La relación de obras de consulta que declara ser imprescindibles para el progreso de los trabajos en el Archivo, demuestra a las claras su conocimiento de las obras básicas existentes en el XIX.

La mayor parte de sus iniciativas y realizaciones van, como no podía ser menos, ligadas al propio archivo.

Intentó Bofarull escribir la historia del Archivo, tal como lo declara en una carta a Clemencín, de 1820, en que le informa de tenerla ya avanzada. Dirá casi un siglo después Martínez Ferrando que «varios directores intentaron hacerla», y cita a Carbonell, Javier de Garma y a Bofarull. Hay que matizar. Carbonell no intentó escribir la historia del Archivo: las notas que recogió iban más destinadas a apoyar sus constantes quejas contra los funcionarios de la cancillería, entre otras cosas porque le pagaban tarde y mal, que a otra cosa. Garma sí, al menos en las notas que de él se conservan, no observamos una finalidad puramente profesional. Bofarull recogió las informaciones y notas de Carbonell y de Garma, y añadió nuevas noticias, pero no llegó a concluirla. Su hijo Manuel siguió reuniendo noticias, que fueron aprovechadas, por fin, por Francisco de Bofarull, autor de una abortada Historia del Archivo de la que solo quedan pruebas de imprenta que abarcan desde los inicios hasta aproximadamente finales

del siglo XV, etapa que es, precisamente, la que documentan las notas de su padre Manuel. Quien realmente trazó las líneas maestras de la evolución del centro fue Eduardo González Hurtebise en su contribución a la Guía general de Archivos estatales dirigida por Tomás Rodríguez Marín, publicada en 1916. Algo añadió Martínez Ferrando, algo Antonio M^a Aragón, algo Federico Udina Martorell, y algo yo mismo.

En la misma carta a Clemencín en que le informa de su intención de escribir una historia del archivo, le habla de otro proyecto que desestima: la recopilación de un diplomatario de los templarios. Persona, sobre todo, práctico y realista, Bofarull la abandona con estos argumentos:

«la he suspendido al considerar que debo antes consultarla al Gobierno; que sería muy trabajosa, y que después tal vez no tendría despacho y, finalmente, que me robaría el tiempo que necesito para otras cosas más importantes, cual es la memoria histórica del Archivo que tengo bastante adelantada (...)».

Tuvo también la intención de publicar unas láminas de Paleografía, y así lo propuso a la Superioridad en escrito de 26 de enero de 1828. Aduciendo el hecho de que falta

«(...) una obra paleográfica que, al paso que enseñe a descifrar los signos y caracteres antiguos de estas Provincias forme, digámoslo así, la historia caligráfica de las vicisitudes que han sufrido los caracteres de la cancillería de Aragón en los diez últimos siglos, propone realizar una colección de 40 a 50 láminas de los caracteres progresivos de este Real Archivo por períodos de 25 en 25 años conforme al adjunto modelo, allegándome, en cuanto sea posible, al método de los eruditos Nassarre y Merino, cuyas paleográficas, aunque iguales en méritos a la buena fama de sus autores, son evidentemente escasas de tablas o modelos de la Cancillería de Aragón. Respondieron a Bofarull que de acuerdo, pero que se egecute de modo que resulte una verdadera utilidad pública, y remitiendo V. S. algunos ejemplares a este Ministerio para los efectos que combenga».

Nunca más se supo. Era ésta una iniciativa desglosada de su proyecto editorial del año 1821

Otra iniciativa tuvo Bofarull, ésta en el ámbito de la Sigilografía, y fue la de crear, ligado a la colección de sellos que montó, un corpus sigilográfico. Ya Garma había tenido la iniciativa, y el resultado de ella fueron las láminas que dejó grabadas, de las que en Archivo conserva ejemplares, amén de un álbum con los sellos grabados por Garma y alguna otra cosa añadida por Bofarull. Si de la realización de este corpus no hay noticias

claras ³⁷, sí hay que atribuir a Bofarull la actual colección de sellos del ACA, que pasaba de 200 ejemplares en el año 1829, según parte anual del año.

También en su haber hay que colocar el soberbio grabado con las firmas de los reyes de los condes de Barcelona, desde Wifredo I el Velloso hasta Fernando IV, VII de las Españas, y de diversos condes de la antigua Marca Hispánica (de Urgell, Besalú, Pallars, Ausona), que se repartía junto con los Condes de Barcelona Vindicados ³⁸, y de un árbol genealógico de los condes que, igualmente, abarca desde Wifredo el Velloso hasta Isabel II ³⁹, y que también se adjuntaba a la misma obra.

Su obra capital es, sin duda, *Los condes de Barcelona vindicados, y cronología y genealogía de los reyes de España considerados como soberanos independientes de su Marca* ⁴⁰, titulada originariamente *Vindicta, Cronología y Genealogía de los reyes de España, considerados como condes soberanos de Barcelona* ⁴¹, aparecida en 1836, tras haber pasado tres años antes todos los controles administrativos y científicos ⁴², bajo los auspicios de la reina regente y a expensas del duque de Osuna.

La idea nace, según expresa en las primeras páginas, de la necesidad de dotar a Cataluña de una historia veraz de los orígenes de su soberanía. Porque, por una parte, la riqueza documental conservada lo permite; por otra, lo exigen los innumerables errores recogidos en las obras al uso. Y cita como incompletos o con «no pocos lunares que la afean», a Felú de la Peña, Pujades, Diago, Melo, Moncada, Flórez, Capmany, Villanueva «y otros». Renuncia taxativamente a iniciar su trabajo por las «épocas fabulo-

³⁷ Cf. F. DE SAGARRA, *Sigillografía Catalana*, vol. I, Barcelona, 1915, *Pròleg*, p. XIX, y *Estudi Històric-arqueològic*, p. 105 y la extensa nota 5.

³⁸ Titulado exactamente: *Tabla cronológica de los Condes Soberanos de Barcelona desde Wifredo I el Velloso hasta el actual monarca Don Fernando IV y VII de las Españas, Q.D.G., con el facsimile de sus respectivas firmas y signos autografos para distinguir sus Diplomas de los expedidos por otros Condes particulares de la Marca española, especialmente de un mismo o semejante nombre que florecieron en los siglos IX y XI, y figuran asimismo para su cotejo y aclaración de muchas verdades históricas*, estampado en la Litografía de J. E. Monfort, en la Riera de San Juan de Barcelona, en 1833.

³⁹ *Árbol genealógico de los Reyes de España considerados como Marqueses y Condes Soberanos de Barcelona, dedicado al Señor Don Fernando IV*, estampado también en la litografía de J. E. Monfort el mismo año de 1833.

⁴⁰ Barcelona, Imprenta de J. Oliveres y Monmany, 1836.

⁴¹ Tal como aparece en la remisión del original al conde de Ofalia, Secretario de Estado, del Despacho Universal, etc., recogida en la edición.

⁴² Entre ellos el informe de la Real Academia de la historia (ibid).

sas y no fabulosas de Túbal, Osiris, Júpiter, Hércules, Celtas, Cartagineses, Romanos y Godos», por falta de fuentes claras y por pertenecer

«a la historia antigua general de la Península Española que no a la fracción particular de Cataluña, desconocida entonces y que ninguna o muy poca tendencia o trabazón tienen ahora con nuestra existencia y representación política que deriva sus derechos, leyes, usos y costumbres, su idioma, su traje, y hasta su mismo ser material, de aquellos esforzados varones, *primi homines terrae*, que capitaneados por el inmortal Wifredo el Velloso y sus descendientes la conquistaron con el esfuerzo de su brazo, lanzando del país a los Ismaelitas y fundando una Patria, Soberanía y Constitución civil que nos ha transmitido, y cuyo origen y vicisitudes conviene tener muy presentes, mayormente cuando se trata de uniformidad civil Española, de reformas y regeneración de fueros, libertades o privilegios que el antiguo Condado y Marquesado de Barcelona no desconocía muchos siglos atrás a pesar de los embates del feudalismo»

¿Qué pretendió Bofarull con su obra?

«Manifestar, pues, el origen de este pequeño Estado y determinar la verdadera serie de sus Gobernadores Supremos, probar la época de su soberana independencia, desvanecer la nota de usurpadores con que les tilda la mal forjada tutela de los hijos del conde Mirón de Cerdaña en su hermano Suniario de Barcelona, y la ridícula exclusiva de su sobrino Oliva Cabreta de este Condado que jamás obtuvo su padre ni su hermano Seniofredo, espurgar la historia de los doce primitivos Condes Soberanos de tanta fábula y hecho inverosímil como arroja, dar noticia de sus gloriosas actas, y fijar por último su Cronología y Genealogía desde el robusto tronco de Wifredo el Velloso primer Conde Soberano hasta el tierno renuevo de la contrariada e inocente D^a. Isabel II de las Españas (Q.D.G.); son a nuestro entender las bases fundamentales de la historia de Cataluña, que nuestro buen deseo se propone desenvolver en Los Condes de Barcelona Vindicados, y Cronología y Genealogía de los Reyes de España considerados como Soberanos independientes de su Marca».

Era la primera intención de Bofarull quedarse en Borrell II para reivindicar la legitimidad de su poder. Por las razones que indica, básicamente el acopio de documentos y de relaciones establecidas con otros eruditos de su tiempo, decidió prolongarla hasta el reinado de los Reyes Católicos.

El éxito en sus diversos proyectos fue desigual. Si en lo que a genealogía y cronología se refiere, es mérito de Bofarull haber dejado práctica-

mente fija la cronología y linaje de los condes de Barcelona, suprimiendo definitivamente la presencia de Seniofredo (que se arrastraba desde la *Gesta Comitum Barchinonensium*), precisando los años de Mirón, etc., menos afortunado fue en el origen de la soberanía del conde de Barcelona. Ya el propio Milà y Fontanals, que recordemos escribe su biografía en 1860, ve puntos débiles en su argumentación⁴³. La crítica moderna, Abadal en concreto, ha sido implacable, tal vez excesivamente implacable⁴⁴.

3. – *La colección de documentos inéditos del archivo de la Corona de Aragón.* La «Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón», (CO.DO.IN.ACA) definitiva nace de una sugerencia de Bofarull concretada en la propuesta de publicar los procesos de cortes existentes en el Archivo, hecha en la memoria anual de 1845. Antes Bofarull había sugerido una publicación totalmente diferente.

Ligado a su proyecto de reglamento de 1820, propone a las Cortes, como depositarias de la soberanía de la nación, la publicación de lo que él llamaba «Colección diplomático-alfabética de noticias históricas y curiosas de todas clases, sacadas de los documentos que custodia el Archivo de la Corona de Aragón establecido en la ciudad de Barcelona».

En su exposición a las Cortes justifica su proyecto con dos ideas: una, de contenido político; otra, otra práctica.

«Las colecciones diplomáticas han sido y serán en todos tiempos el modo más espedito para facilitar la ilustración de las historias, y espurgarlas de la multitud de errores, fábulas e impuncnaciones que las desconceptúan.

La España, esta heroica nación que tanto ha figurado en los grandes acaecimientos de todas las edades, a pesar de los desvelos de muchos de sus laboriosos hijos y abundantes materiales para satisfacer en esta parte los buenos deseos de sus literatos, se ve privada por efecto del tenebroso sistema que la ha regido, de colecciones de esta clase, mientras las memorables instituciones, hechos y virtudes de nuestros progenitores yacen olvidados en la soledad de los Archivos, se presentan por ignorancia algunas veces a la luz pública desfigurados por nuestros mismos escritores, y no pocas con malicia, impuncnados, desmentidos o apropiados por plagiaros extranjeros».

⁴³ M. MILÀ Y FONTANALS, *Noticia...* cit. pp. 58 y 59.

⁴⁴ Cfr. *Els primers comtes catalans*, Barcelona, 1958; primera reimpresión de la tercera edición, Barcelona, 1983, pp. 222 y ss.

Al desinterés que atribuye al «tenebroso sistema que la ha regido», es decir, a la monarquía absoluta, idea cuanto menos discutible, añade Bofarull otro argumento, éste segundo de contenido práctico, la publicación íntegra de documentos encarece extraordinariamente la edición, al tiempo que los documentos están, muy a menudo, repletos de fórmulas que carecen de interés. Por ello propone, dentro de un amplio plan de difusión de fondos documentales, publicar únicamente regestas amplias de los documentos, que supone podrán bastar, como sugiere en la explicación de su proyecto, a los «literatos» o historiadores trabajar en sus gabinetes:

«El título de esta obra y la explicación que precede y dirige su autor a las Cortes en 16 de mayo de 1821, solicitando el correspondiente permiso para publicarla, evidencian que el fin a que se encamina es a proporcionar a los literatos nacionales una colección metódica de noticias auténticas, que en poco dispendio y volumen respecto al número de ellas a que podrá estenderse con el tiempo, les facilite en el retiro de sus mismos gabinetes, y con economía del tiempo que consumirían en las investigaciones de este Archivo, un medio fácil para ilustrar los hechos o materias a que se consagran en honor a la nación a que pertenecen».

Al tiempo, estas regestas servirán de información, puesto que tendrán la signatura precisa del documento, para acceder al original e, caso de considerarlo preciso el investigador.

Yendo ya a lo concreto, el sistema de Bofarull, por complicado, no era viable. El sistema «alfabético» suponía colocar el documento bajo una letra, la inicial de la palabra que lo identificaba en primera instancia, y determinar las otras palabras, que hoy denominaríamos «palabras clave», para remitir de índices más sencillos a la regesta amplia. Para ello se publicarían simultáneamente dos cuadernillos: uno con las regestas y otro con los índices. Los cuadernillos podrían ser reunidos por sus suscriptores (Bofarull pensaba en este sistema de difusión) dándoles el volumen que éstos desearan.

El sistema fallaba en un punto: dado que la publicación era progresiva y no cerrada, era preciso seguir todos y cada uno de los cuadernillos con índices alfabéticos para localizar los documentos de posible interés.

Por otra parte el método se enfrentaba al difícilmente solucionable problema de la elección de las palabras clave. Por carecerse entonces en absoluto, no solo de la realización, sino de la idea de lo que hoy se denomina en terminología documentalista «Tesauro», el riesgo de caos era grave.

Por ejemplo, en el ejemplo que él mismo propone. Bajo la letra 'J' propone el conocido documento de Juan II por el que prohíbe la destrucción de los registros de sus contendientes durante la guerra de 1462-1472 (Pedro de Portugal, Luis XI de Francia, Enrique IV de Castilla). Recoge el documento más unos versos en latín de Antonio Geraldino relativo al hecho, escritos en uno de los «Memoriales» o índices antiguos del Archivo. La indización de la noticia la recoge en las letras 'L' de «Libros», con la ampliación: «Son apropiados y respetados aun siendo malos por los papas y reyes de Aragón. Véase J, 1» por hacer referencia Juan II al hecho de que, a través de la lectura de los registros se patentiza que Dios protege a quien posee la verdad; bajo la 'P' de «Poeta» con la ampliación «Catalán. Antonio Geraldino. Véase J 1»; «Geraldino», «Ilustración» («de Don Juan II de Aragón») interpretando como tal el respeto a los registros. También en la 'J' coloca la creación del Consell de Cent jurats de Barcelona por Jaime I, y lo indiza bajo «Barcelona», «Consejo de Ciento» e «Institución». El sistema no hubiera funcionado.

Coherente con sus intenciones al dar a la luz su Colección. Bofarull incorpora a su proyecto la entrega de instrumentos de referencia y de autoformación de posibles investigadores.

Junto con las amplias regestas y los índices, se publicarán el árbol genealógico de los condes de Barcelona «desde el 1º hasta el actual monarca», el catálogo o cronología de los reyes de Francia para poder datar los documentos que llevan esta fecha, y unas láminas de paleografía, que en ejemplares de cincuenta en cincuenta años, desde el siglo IX al XVIII, permitan acceder a la lectura de los originales.

La CO.DO.IN. definitiva nació 35 años más tarde. La propuesta de Bofarull cayó en buena tierra. Bofarull había destacado la importancia del compromiso de Caspe

«cuando aquel tribunal, por muerte sin sucesión del rey Don Martín, adjudicó las coronas de Aragón a favor del infante de Castilla D. Fernando de Antequera, hecho singular en la historia de las naciones, que evitó el derramamiento de sangre de millares de inocentes, la discordia y ruina de muchas familias (...)».

Y, justamente, España se enfrentaba a la contienda civil entre los partidarios de Isabel II y los de su hermano Carlos María Isidro. Pretende Bofarull ejemplificar un sistema pactado y jurídico para solucionar un problema de sucesión dinástica.

En la Real orden 28 de marzo de 1846 que puede ser considerada acta de nacimiento de la colección se recoge que «llamó poderosamente la atención» la mención, en el último parte, el del año 1845, de la existencia de una notable colección de procesos de cortes,

«cuya importancia los hace dignos de ver la luz pública para esclarecer puntos interesantes de la historia nacional. Siendo notorio el afán que demuestran en el día casi todos los gobiernos europeos por sacar del polvo de los archivos estos preciosos monumentos que tan útiles son a la literatura, S. M. desea que no quede España ajena a este general movimiento, dejándose a los extranjeros, como lo están haciendo, la gloria de aprovecharse de las muchas riquezas que de este género poseemos. Es por lo tanto su voluntad que, sin desatender la necesaria economía, se emprenda una serie de publicaciones en que se vayan dando a conocer cuantos documentos dignos de ver la luz contenga este depósito, confiando a V. S. tan importante trabajo como la persona más a propósito para dirigirlo y llevarlo a cabo con buen éxito. En su consecuencia manifestará V. S. las actas o documentos que para este objeto merezcan la preferencia, el modo más conveniente de hacer la publicación, pudiendo ser por entregas mensuales o quincenales, el costo de la impresión y demás gastos que esta empresa debe ocasionar, añadiendo cuantos datos juzgue oportunos y sea preciso tener a la vista para el mayor acierto».

Se adelantaba así un año a lo que se proponía en la Real orden de 6 de noviembre de 1847, que reglamentaba una Junta Superior directiva para la conservación de los archivos, creada por Real decreto de 5 de noviembre. En su artículo 6.4, establecía que correspondía a la Junta el

«Dictamen o juicio razonado acerca de las colecciones, códices o documentos importantes que convengan dar a la luz pública, tanto por el mismo Gobierno, o bien por Corporaciones particulares con su autorización«. [Y proponía:] «sobre legislación (...), sobre jurisprudencia (...), sobre doctrina (dictámenes fiscales, informes y consultas) (...), sobre extranjería (...), sobre regalías y prerrogativas de la Corona (...), sobre formación de un bulario general (...). Y, finalmente, sobre asuntos científicos, históricos y literarios, acerca de los cuales tantos y tan importantes datos encierran los Archivos, y sobre cualesquiera otros cuya noticia y publicación pueda importar a la prosperidad o a la gloria del país, a juicio de la Junta»⁴⁵.

⁴⁵ J. M. VILA SERRA, *Manual con la legislación referente a Archivos, Bibliotecas y Museos (...)*, Valencia, Imprenta del autor, 1911, pp. 14-17.

La Real orden correspondiente llegó con fecha 7 de julio, y el decreto ministerial relativo, con fecha de 26 de abril del año siguiente, cuando ya Bofarull había presentado el original del primer tomo, que es el Compromiso de Caspe. Fue Bofarull quien eligió éste, en lugar de iniciar la edición por los más antiguos y seguir por orden cronológico, que era lo más lógico. Es difícil no ver motivos ideológicos en la elección. En 1839 se había cerrado mal la primera guerra carlista. En 1846 estalla la segunda guerra carlista; en 1846 también se crea la CO.DO.IN., y en 1847 aparecen publicadas las actas del Compromiso de Caspe: un parlamento soberano solucionó un cuestión dinástica. ¿Se recuperaba el Bofarull liberal?

El proyecto era, pues, la edición de los procesos de cortes, pero la idea tropezó con el de la Academia de la historia de publicar todos los procesos de cortes de los reinos hispánicos. Por ello, los primeros volúmenes salieron bajo un doble título de colección: «Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón» y «Procesos de las antiguas cortes y parlamentos de Cataluña, Aragón y Valencia, custodiados en el Archivo General de la Corona de Aragón». Cortes y Parlamentos, sólo se publicaron las actas de los que desembocaron en el Compromiso de Caspe (vol. I-III)

El primer volumen salió con fecha 1847 y bajo el doble título de colección que conservará hasta el vol. VIII. Los diversos volúmenes, tanto en tiempos de Próspero como en los de Manuel de Bofarull, su hijo y sucesor, salen a nombre de su responsable. A nombre de Próspero de Bofarull como archivero, aparecen los volúmenes I y II, y a su nombre como cronista, jubilado ya como archivero, los siguientes, desde el IV al XVII. A partir del XVIII aparecen ya a nombre de Manuel de Bofarull.

Es difícil precisar qué parte activa tuvo Próspero de Bofarull en la publicación de los 17 primeros volúmenes. Bofarull se había jubilado en 1849, a los 72 años, por no poder atender a sus obligaciones. Tan decaído estaba que dos años antes, en 1847, fue anexionado a la jefatura del Centro su hijo Manuel. Tengo para mí que la mayor parte del trabajo de coordinación y revisión de una obra que fue, sin duda, colectiva, debe atribuirse a su hijo Manuel. Próspero de Bofarull siguió, mientras vivió, al frente teórico de la Colección, por su prestigio y por tener un nombramiento expreso para dirigirla, nombramiento que se considera personal y al margen de sus funciones de jefe del Archivo. De hecho su hijo Manuel será responsable de la continuación por nombramiento expreso y no como jefe del Centro.

4. – *El aca de sus sucesores.* En síntesis, Bofarull fue el último archivero plenamente real. Por el rey había sido nombrado. Dependían, él y su archivo, y orgullosamente lo reivindicaba, del rey, por más que hubiera órganos de gobierno intermedios. Él era, como Pere de Passeyá en el s. XIV, «un hombre del rey». Por esto quería ser Secretario de Su Majestad; por esto se vuelve, salvo en los momentos constitucionales, al rey, y al rey van dirigidas las memorias anuales. Por ello se jubiló con un sonado proceso. Cuando, en virtud del artículo 4 de la ley de 20 de marzo de 1846 se le ordenó librar certificación de dos documentos del Archivo en presencia de un oficial del Real patrimonio, se resistió durante dos años a ello, invocando la Real cédula de 1772, que aún estaba vigente según él y otros juristas, que daba la plenitud del libramiento de las copias al archivero, y que prohibía la presencia e intervención de escribanos en el acto solemne de certificar. No quería tratos con golillas ni escribanos. Lo hubiera leído o no, estaba perfectamente de acuerdo con lo que más de doscientos años antes había escrito Pere Benet:

«Non est huius archivi aliarum scribaniarum par ratio habenda. In illis, enim, sufficit esse calligraphum, hic seduulm scriptorem et maturum, necnon viverrae sive canis sagacis instinctum venatorumque perfidiam imitari oportet».

El futuro sería otro muy distinto ⁴⁶. En 1847 se creaba y reglamentaba una Junta Superior Directiva para la conservación de los Archivos. En 1856 se creaba la Escuela superior de diplomática ⁴⁷. En 1857 la ley Moyano sentaba las bases de una sistema único de archivos, bibliotecas y museos. El Real decreto de 17 de julio de 1858, «dictando reglas referentes a la clasificación y dominio de los archivos», establecía en su artículo 6º, que «En todos los Archivos regirán unos mismos reglamentos y tarifas (...)», y en el artículo 12 se crea el Cuerpo facultativo de archiveros y bibliotecarios, y se inicia el camino hacia la unificación de los Archivos. Los Archivos reales, es decir, Simancas y Barcelona, y el de Indias más tarde, pierden su autonomía en aras de una uniformización típicamente

⁴⁶ Cfr. L. M. de la CRUZ HERRANZ, *Panorama de los archivos españoles durante el siglo XIX y primer tercio del siglo XX*, en *Historia de los Archivos y de la Archivística en España*, Valladolid, 1998, pp. 119-160.

⁴⁷ Sobre cuyo origen y desarrollo hay un excelente trabajo de A. TORREBLANCA LÓPEZ, titulado *La Escuela Superior de Diplomática y la política archivística del siglo XIX*, en *Historia de los Archivos...* cit., pp. 71-118.

«nacional» en la visión jacobina del XIX español, con las luces y las sombras que ello comporta.